**CF/007/2021**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CARGOS EN EL ÁMBITO LOCAL EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SONORA, APROBADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG519/2020, INE/CG04/2021 y CF/001/2021.**

## ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las candidaturas.

III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

IV. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del CG del INE, en el Acuerdo INE/CG172/2020 se nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho Acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización (COF) estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

V. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, se emitió el Plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

VI. El 11 de septiembre de 2020, mediante la resolución INE/CG289/2020, el CG del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

VII. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG519/2020, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021, así como las modificaciones a plazos mediante Acuerdos INE/CG04/2021 del 4 de enero de 2021 y CF/001/2021 del 20 de enero de 2021.

VIII. El 17 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Baja California Sur (IEEBCS), emitió el acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó el plan y el calendario integral para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

IX. El 20 de noviembre de 2020, el IEEBCS aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG11-NOVIEMBRE-2020, mediante el cual emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para los diversos cargos a renovarse, en virtud del proceso electoral 2020-2021.

X. Con fechas 4, 5, 6, 8 y 11 de febrero de 2021, 14 personas aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Baja California Sur, dirigieron al IEEBCS diversos escritos con el objeto de solicitar la suspensión y/o ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

XI. El 16 de febrero de 2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021, el IEEBCS dio respuesta a diversas solicitudes relativas a la ampliación del plazo para ampliar el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como para reducir o eliminar tal requisito, para lo cual, esa autoridad se declaró incompetente y negó las solicitudes.

XII. Inconformes, del 19 al 22 de febrero de 2021, algunos aspirantes presentaron diversos medios de impugnación, a fin de combatir la negativa de ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

XIII. Finalmente, con fecha del 28 de febrero de 2021 el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur (TEEBCS), resolvió el expediente TEEBCS-JDC-11/2021 y acumulados, revocando el acuerdo IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021 para los siguientes efectos:

*"(…)*

1. *Se amplía el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía en Baja California Sur, a partir del día siguiente a la emisión de la presente sentencia, por un periodo de quince días, con término al día 15 de marzo de 2021, aplicable a*

*todas y todos quienes ostenten la calidad de aspirante a una candidatura independiente.*
*(…)*

XIV. El 1 de marzo de 2021, el IEEBCS aprobó el Acuerdo IEEBCS-CG048-MARZO-2021 porque, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-11/2021 y acumulados otorgó la ampliación del periodo de captación de apoyo de la ciudadanía del 1 al 15 de marzo de 2021 para las personas aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gubernatura, Diputaciones y Presidencias de Ayuntamientos.

XV. De conformidad con el Acuerdo CF/001/2021 aprobado el 20 de enero de 2021; el 25 de enero y el 1 de marzo del año en curso, se notificaron oficios de errores y omisiones del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a cargos locales en el estado de Baja California Sur por el periodo que abarca dicho Acuerdo.

XVI. El 7 de septiembre de 2020, el CG del Instituto Estatal Electoral de Sonora (IEE Sonora), mediante Acuerdo CG31/2020, aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

XVII. Con fecha 23 de septiembre de 2020, el CG del IEE Sonora aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

XVIII. Con fecha 22 de octubre de 2020, el CG del IEE Sonora aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, y sus respectivos anexos.

XIX. El 4 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima,

Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

XX. El 3 de enero de 2021, el IEE Sonora recibió escrito de manifestación de intención, así como diversa documentación presentada por la C. Gabriela Ruíz García, para aspirar a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora.

XXI. El 22 de enero de 2021, el CG del IEE Sonora emitió el Acuerdo CG45/2021 por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos y candidatas independientes en planilla encabezada por la C. Gabriela Ruíz García.

XXII. Inconforme con lo anterior, el 25 de enero de 2021, la C. Gabriela Ruíz García presentó demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrado bajo el expediente con la clave SG-JDC-22/2021.

XXIII. Entonces, el 17 de febrero de 2021, la Sala Regional del TEPJF, emitió resolución recaída al expediente identificado bajo clave SG-JDC-22/2021, mediante la cual revocó el Acuerdo CG45/2021.

XXIV. Finalmente, el 23 de febrero de 2021, el CG del IEE Sonora aprobó el Acuerdo CG107/2021 por el que se resuelve procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos y candidatas independientes en planilla a los cargos de presidencia municipal para el ayuntamiento de Empalme, Sonora, encabezada por la C. Gabriela Ruíz García, y en consecuencia, otorgó las constancias respectivas y fijó el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía en el punto de Acuerdo segundo:

> *SEGUNDO.- Se aprueba otorgar un plazo de 28 días para que la C. Gabriela Ruíz García, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, para quedar de la siguiente manera: del día 24 de febrero al 23 de marzo de 2021.*

## CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía “poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley”. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral

corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. Que el artículo 41, base II de la CPEUM señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que los artículos 41, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

4. El artículo 6, numeral 2 de la LGIPE establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia.

5. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.

6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones, para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas.

8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

10. Que el artículo 44, numeral 1 en su inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.

11. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 1 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley, y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP.

12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

13. Que el artículo 192, numeral 2 de la LGIPE establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

14. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1, y 425, ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus ingresos y gastos.

15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

16. Que de acuerdo con el artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las candidaturas independientes.

17. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a

recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

18. Que de conformidad con el artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, determinará los requisitos que las personas aspirantes a candidaturas independientes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

19. Que de acuerdo con el artículo 378 de la LGIPE, a las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, les será negado el registro como candidatura independiente y serán sancionadas en los términos de dicha ley.

20. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades, revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las y los aspirantes y candidaturas independientes.

21. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultades, además de las señaladas en la LGPP, recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes y de campaña de las candidaturas independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.

22. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, las personas aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.

23. Que el artículo 431 de la LGIPE dispone que las candidaturas deberán presentar, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.

    En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en dicha ley y las demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP.

24. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, tanto a nivel federal y local.

25. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo del Consejo General del Instituto a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que fueron presentados por los partidos políticos.

26. Que el artículo 80 de la LGPP establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

27. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.

28. Que considerando lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el Consejo General del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de Dirección del Instituto, esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

29. Que, de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de las precandidaturas y de las personas aspirantes a candidaturas independientes para las elecciones a celebrarse en las 32 entidades de la República, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral. De esta forma, el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de precampaña y de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso,

se llevarían a cabo de manera sistemática y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

30. Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

31. Que el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Asimismo, la renuncia anticipada al término de los plazos contemplados para las etapas de apoyo de la ciudadanía y precampañas, no exime a los sujetos obligados a presentar el Informe de Ingresos y Gastos por el periodo a reportar.

32. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 241 de la LGIPE precisado en el considerando que antecede, a partir de su interpretación sistemática y funcional, esta autoridad estima que debe realizarse una aplicación extensiva del plazo de treinta días anteriores al día de la elección para la sustitución de candidaturas; en el supuesto en que sea cancelado el registro de algún candidato de partido político, o bien de alguna persona aspirante a candidatura independiente con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña o bien, a los tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, respectivamente; aun cuando hayan dado inicio las campañas para las distintas elecciones.

33. Que, adicionalmente, los plazos establecidos para el desarrollo de las precampañas y para la obtención del apoyo de la ciudadanía no se afectan de forma alguna, por lo que los derechos constitucionales y legales de los sujetos obligados no se ven vulnerados, pues el periodo de duración de las precampañas y para la obtención de firmas, en el caso de personas aspirantes a una candidatura independiente, no se afecta.

34. Que sobre el tema en cuestión, y considerando que la norma electoral no establece un plazo cierto para la sustitución de las candidaturas en supuestos distintos a la renuncia de éstos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la tesis LXXXV/2002, en la que, si bien no señaló un plazo específico como fecha límite para la determinación de pérdida de registro, sí ordena a la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición

postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya a la candidatura que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la Jornada Electoral. El criterio de marras se cita a continuación:

> "***INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.-*** *Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la Jornada Electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, pues estas circunstancias impiden que el candidato pueda contender en el Proceso Electoral, sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula, situación que también se presenta cuando después de registrado surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición."*

35. Que, en consecuencia, esta autoridad estima necesario determinar el plazo razonable para que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidaturas, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que les permita dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral. Para lo anterior, se deberá considerar el plazo a que se refiere el artículo 241 antes mencionado, así como el supuesto en que se actualice la impugnación respectiva a la resolución de la autoridad electoral que determine la cancelación del registro de la candidatura de que se trate.

36. Que, en ese contexto, esta autoridad esgrime que el plazo razonable a que se refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe estimarse a razón **de un tercio del desarrollo de la campaña electoral para cada cargo de elección popular**, sin que pueda trastocarse el plazo de treinta días anteriores al día de la Jornada Electoral a que se refiere el artículo 241 de la LGIPE. Esta determinación permitirá que en caso de que la autoridad jurisdiccional

competente confirme la pérdida de registro de la candidatura, el partido político o la coalición postulantes, cuenten con tiempo suficiente para registrar a una nueva candidatura, que esté en la posibilidad de realizar los actos de campaña respectivos.

37. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, es válido concluir que resulta jurídicamente viable y posible que las fechas establecidas en el Punto de Acuerdo primero del presente se establezcan como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General de este Instituto, del Dictamen y del Proyecto de Resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las precandidaturas postuladas por partidos políticos y de los correlativos a la obtención del apoyo de la ciudadanía en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes a celebrase en 2020-2021, sin que ello afecte el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en los términos expuestos con antelación.

38. Que para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales Concurrentes en comento, la Ley considera 30 días para que entreguen a la autoridad el informe de ingresos y gastos correspondiente. Si a estos plazos se suman los definidos por Ley para la fiscalización, entonces el Consejo General conocería el Dictamen y Resolución sobre las irregularidades detectadas durante la revisión del informe, hasta después de terminada la campaña electoral y en el extremo, después de la Jornada Electoral.

39. En ese sentido, acotar los plazos para la presentación de los informes correspondientes es compatible con el nuevo modelo de fiscalización, en el que el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se efectúan, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización (RF). Adicionalmente, el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) permite generar, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática, consolidando la información capturada en tiempo real. Asimismo, es necesario precisar la obligación de la utilización de la e-firma otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por parte del responsable de finanzas.

40. Que el ajuste en los plazos materia del presente Acuerdo y su homologación, permiten dar certeza jurídica tanto a las posibles candidaturas, como a la ciudadanía que emitirá su voto en este Proceso Electoral y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.

41. Que la modificación a los plazos para entregar informes de ingresos y gastos, no vulnera de forma alguna la duración de las precampañas ni el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía en el caso de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

42. Que el artículo 197, numeral 3 del RF dispone que, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

43. Que el considerando 46 del Acuerdo INE/CG519/2020 dispone que lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización. Asimismo, en caso de que algún Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del Instituto. Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización tiene la facultad para aprobar el contenido del presente.

44. Que el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo INE/CF004/2021, dispone que en caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

45. Que toda vez que las modificaciones a los plazos de apoyo a la ciudadanía del presente acuerdo han acotado de manera considerable los plazos de fiscalización para concluir la fiscalización el 25 de marzo, es necesario establecer nuevas fechas, que permitan llevar a cabo cada una de las etapas de fiscalización en periodos razonables para todos los involucrados.

46. Para las personas aspirantes a una candidatura local en el estado de Baja California Sur, derivado del Acuerdo CF/001/2021 aprobado el 20 de enero de 2021, la UTF notificó los oficios de errores y omisiones del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía por el periodo que abarca dicho acuerdo, el 25 de enero y el 1 de marzo de esta anualidad, correspondientemente. Asimismo, se concluyó con la etapa para que los sujetos obligados presentarán la respuesta al mismo.

47. Consecuentemente, se emitirán oficios de errores y omisiones únicamente por el periodo de la ampliación de plazos establecido en el acuerdo IEEBCS-CG048-MARZO-2021 aprobado en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-11/2021, así como para otorgar la garantía de audiencia al sujeto obligado. De lo anterior, se desprende que resulta viable emitir en un solo dictamen consolidado los dos periodos de apoyo de la ciudadanía otorgados, ello con la finalidad de someter a la consideración el resultado integral del proceso de fiscalización en dicha entidad.

48. Que los CC. Juan Leonardo Obeso Nieblas, Armando Aparicio Gallardo, Luz Mireya Polanco Reyes, Alejandro Javier Salazar Peredo, Ernesto Aguilasocho Castro, Jesús Armando Quiñonez Ceseña y Francisco Sotero Liera Villavicencio fueron

omisos en la presentación del informe del primer periodo de obtención del apoyo a la ciudadanía, al efecto se emitió oficio de requerimiento respecto de la omisión en la presentación del informe de obtención de apoyo de la ciudadanía relativo al Proceso Electoral Local 2020-2021 de conformidad con el Acuerdo CF/018/2020, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 21 de octubre de 2020. Se realizarán las labores de fiscalización referentes al segundo periodo derivado de lo dispuesto por el TEEBCS, en la sentencia de referencia.

49. Que los CC. Iban Israel Celis Sánchez, Alberto Efraín Minjares Carrillo y Julio César Ibáñez, presentaron escrito de desistimiento y no fueron considerados para realizar las actividades de obtención del apoyo de la ciudadanía del 1 al 15 de marzo de 2021.

50. Que derivado de la modificación a las fechas de término de los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía ordenada mediante la sentencia dictada en el expediente TEEBCS-JDC-11/2021 y acumulados; y en el diverso en Acuerdo CG107/2021 del CG del IEE SONORA, es necesario modificar los plazos de fiscalización aprobados en los Acuerdos INE/CG519/2020, INE/CG04/2021 y CF/001/2021.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base II, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 7, numeral 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 1, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b), 366, 369, 377, 378, 425, 427, numeral 1, inciso a) y 428, numeral 1, inciso d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 197, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización y el considerando 46 del Acuerdo INE/CG519/2020, el punto de acuerdo tercero del INE/CG04/2021 y punto de acuerdo segundo del CF/001/2021, la sentencia dictada en el expediente TEEBCS-JDC-11/2021 y acumulados, y el diverso Acuerdo CG107/2021 del IEE SONORA, se ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO. -** Se aprueba la modificación a los plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía del Proceso Electoral Local 2020-2021, en los estados de Baja California Sur y de Sonora de las personas aspirantes, que se reflejan a continuación:

| Entidad | Sujeto Obligado | Cargo | Proceso | Periodo de obtención de Apoyo de la Ciudadanía | | Fecha límite de entrega de los Informes | Notificación de Oficios de Errores y Omisiones | Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones | Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización | Aprobación de la Comisión de Fiscalización | Presentación al Consejo General | Aprobación del Consejo General |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | inicio | Fin | | | | | | | |
| | | | | | | 3 | 12 | 7 | 5 | 2 | 2 | 5 |
| Sonora | Gabriela Ruíz García | Presidencia Municipal | Obtención del apoyo de la ciudadanía | miércoles, 24 de febrero de 2021 | martes, 23 de marzo de 2021 | viernes, 26 de marzo de 2021 | miércoles, 7 de abril de 2021 | miércoles, 14 de abril de 2021 | lunes, 19 de abril de 2021 | miércoles, 21 de abril de 2021 | viernes, 23 de abril de 2021 | miércoles, 28 de abril de 2021 |
| | | | | | | 3 | 4 | 7 | 7 | 4 | 3 | 4 |
| Baja California Sur | Personas aspirantes con registro | Gubernatura | Obtención del apoyo de la ciudadanía | lunes, 1 de marzo de 2021 | lunes, 15 de marzo de 2021 | jueves, 18 de marzo de 2021 | lunes, 22 de marzo de 2021 | lunes, 29 de marzo de 2021 | lunes, 5 de abril de 2021 | viernes, 9 de abril de 2021 | lunes, 12 de abril de 2021 | viernes, 16 de abril de 2021 |
| Baja California Sur | Personas aspirantes con registro | Presidencia Municipal | Obtención del apoyo de la ciudadanía | lunes, 1 de marzo de 2021 | lunes, 15 de marzo de 2021 | jueves, 18 de marzo de 2021 | lunes, 22 de marzo de 2021 | lunes, 29 de marzo de 2021 | lunes, 5 de abril de 2021 | viernes, 9 de abril de 2021 | lunes, 12 de abril de 2021 | viernes, 16 de abril de 2021 |
| Baja California Sur | Personas aspirantes con registro | Diputaciones locales | Obtención del apoyo de la ciudadanía | lunes, 1 de marzo de 2021 | lunes, 15 de marzo de 2021 | jueves, 18 de marzo de 2021 | lunes, 22 de marzo de 2021 | lunes, 29 de marzo de 2021 | lunes, 5 de abril de 2021 | viernes, 9 de abril de 2021 | lunes, 12 de abril de 2021 | viernes, 16 de abril de 2021 |

**SEGUNDO. -** Las etapas procesales de la fiscalización que han sido concluidas derivadas del Acuerdo CF/001/2021 en el estado de Baja California Sur, se incluirán en el Dictamen Consolidado que refiere el punto de acuerdo primero.

**TERCERO. -** La presentación de los dictámenes de los aspirantes Iban Israel Celis Sánchez, Alberto Efraín Minjares Carrillo y Julio César Ibáñez, se realizará de conformidad a las fechas señaladas en el punto PRIMERO de acuerdo.

**CUARTO. -** En caso de que el Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del INE.

**QUINTO. -** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las y los aspirantes a candidaturas independientes que tengan registro durante el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para cargos locales en el estado de Baja California Sur y la aspirante de Sonora, a través del módulo de notificacioneselectrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), que se describen en el punto de acuerdo primero.

**SEXTO.-**. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación para que notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral en los estados de Baja California Sur y Sonora.

**SÉPTIMO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

**OCTAVO. -** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 9 de marzo de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

| | |
|---|---|
| Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.<br>**Presidenta de la Comisión de Fiscalización** | Jacqueline Vargas Arellanes.<br>**Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización** |